



## ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR

### INTRODUCCIÓN

La **HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR**, constituida en Toledo exclusivamente por los defensores y refugiados de su Alcázar durante el asedio que sufrió desde el veintiuno de julio al veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, luchando en defensa de la Religión Católica y la Patria, y erigida canónicamente el siete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, con mandato especial del Emmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Isidoro Gomá y Tomás, Cardenal Arzobispo de Toledo, por el Excmo. Sr. Don Gregorio Modrego Casaús, Obispo titular de Ezani, Vicario General del Arzobispado de Toledo, “con la que los heroicos defensores del Alcázar proponen piadosamente conservar y fomentar el espíritu religioso y patrio que les animó durante los días del terrible asedio y perpetuar la gratitud a la Santísima Virgen por los especiales beneficios que con su providencia maternal les otorgó constantemente y en las horas de mayor peligro” (del Decreto de Erección Canónica), es la manifestación de dicho espíritu religioso con el que se vivió desde el principio por parte de aquellos héroes y que de la siguiente manera describió quien fuera el primer Hermano Mayor, el Excmo. Sr. D. Andrés Marín Martín:

“Baste decir que habiéndonos encontrado, por circunstancias especiales, sin sacerdotes dentro del Alcázar, unos cuantos de nosotros – entre los cuales he de destacar dos nombres: el del comandante Martínez Simancas y el del capitán Sanz de Diego – nos preocupamos desde el primer momento y siempre con la aquiescencia y la satisfacción del mando, en organizar cultos colectivos que elevaran el espíritu de los asediados al levantar su corazón a Dios y al cifrar su esperanza en la protección maternal de la Santísima Virgen.

“Desde los primeros días del asedio se rezaba a diario el Santo Rosario en dos turnos; los miércoles y viernes se hacía el Via Crucis por las actuales necesidades de España, empleando el que compuso D. Emiliano Segura, después de introducir en él ligeras modificaciones para adaptarlo a nuestra situación; se hicieron *Rosarios perpetuos* en turnos de media hora, de día y de noche, con motivo de la festividad de la Asunción de la Santísima Virgen, de su Natividad y en la fiesta de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la Redención de Cautivos; y se sucedían novenas a Nuestra Señora del Sagrado Corazón, a la Santísima Virgen del Sagrario, Patrona de Toledo, al Sagrado Corazón de Jesús, a la Virgen de la Medalla Milagrosa, al Amor Misericordioso y a Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. La mayor parte de ellas se hicieron según los textos corrientes ligeramente modificados...



“En grupo reducido se hacían a diario la meditación del año cristiano del P. Croisset, y se rezaban el Rosario de las Llagas y las Oraciones de San Gregorio, en sufragio de nuestros difuntos.

“¿Dónde rezábamos? Primeramente en la recogida capillita de las beneméritas Hermanas de la Caridad, que prestaban sus servicios en la Academia. Insuficiente para el número crecido de personas que acudían a los cultos y que de día en día aumentaba, solicitamos y obtuvimos permiso del Coronel Moscardó para instalar la capilla en un sótano dedicado hasta entonces a almacén. Trasladamos a él la venerada imagen de la Inmaculada, denominada ya por nosotros NUESTRA SEÑORA DEL ALCÁZAR, depositándola en improvisado altar cubierto con tapices de la Academia de Infantería y colocando a su lado una magnífica oleografía del Sagrado Corazón de Jesús, que manos femeninas adornaron primorosamente con una bandera bicolor y una corona imperial.

“Éste fue nuestro refugio piadoso durante la mayor parte de los días del asedio. Pocos faltaban para la liberación cuando hubimos de abandonarlo. Apareció el peligro temible de la mina famosa y la capilla fue trasladada a la antigua enfermería, evacuada para evitar a los heridos y enfermos los peligros de la explosión.

“Los efectos de la mina se limitaron por aquella parte del Alcázar, precisamente en el lugar donde se encontraban las imágenes: bajo un montón de escombros, pero sólo con ligeras rozaduras y algunos desperfectos en las figuras que la rodean, recogimos a nuestra Virgencita amadísima después de la tremenda explosión; y de cuatro devotos que de ante Ella estaban en el momento de estallar la mina, sólo uno sufrió ligeras heridas, quedando los otros tres cubiertos de polvo, pero sin la más ligera erosión.

“A partir de ese día las dificultades aumentaron extraordinariamente. Agobiados por la escasez de lugares adecuados para nuestro refugio, ya no tuvimos realmente ninguna dependencia dedicada exclusivamente a capilla.

“Y entre los escombros, sobre el banco de los maestros armeros, instalados entre los muros derrumbados del primitivo botiquín, colocábamos a las horas de rezo colectivo, el crucifijo de la capilla y unas estampitas de la Virgen del Sagrario y de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, y ante ellas rezábamos las devociones acostumbradas.

“La imagen de Nuestra Señora del Alcázar fue reservada en una de las escasas habitaciones relativamente seguras que nos quedaban en el Alcázar. De allí la sacamos, entre himnos de gloria y de triunfo, en la mañana del 28 de septiembre (1936), para que ocupara su altar primitivo, instalado en una de nuestras amplias galerías de los subterráneos alcazareños, y ante Ella se celebró la primera Misa, que marcaba la fecha inolvidable del triunfo.

“Se sucedían las ceremonias del Santo Sacrificio, en que oficiaba el P. Puyal, capellán de Requetés.

“Con lágrimas en los ojos, con afectos de gratitud en las almas, con latidos de amor en los corazones, rezábamos una vez más el Rosario, ese bendito y españolísimo Rosario, base de nuestras prácticas religiosas en el Alcázar toledano.



“Concluida la Misa, se organizó una sencilla y fervorosa procesión para llevar la comunión a los enfermos graves.

“¡Momentos solemnes de singular grandeza!”.

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal, D. Isidoro Gomá y Tomás, enterado de la liberación del Alcázar desde Pamplona, donde se encontraba en aquellos días, lanzó un mensaje radiado en el que, sin conocer aún los pormenores del asedio, exaltaba el espíritu de los heroicos defensores con frases como las que siguen:

“Dios no ha querido que me hallara entre vosotros en los terribles días de angustia que acabáis de vivir. Acato sus designios. Pero estos dos meses de tremenda crisis vuestro Prelado ha estado con vosotros en espíritu y con sus oraciones, anhelando hablaros y bendeciros y compartir con vosotros la gran tribulación. En este mi primer contacto con vosotros voy a formular un grito de júbilo, un saludo a los héroes del Alcázar, un lamento y una lección. Oídme. Va un grito de júbilo. “¡Toledo es nuestro!”. Así se me anunciaba ayer por teléfono la reconquista de nuestra ciudad. La habíamos perdido, toledanos; porque la ciudad no son las piedras, sino el espíritu, y Toledo ha vivido dos meses sin su alma.”

“Toledanos, albricias: Toledo vuelve a ser nuestro. Al difundirse ayer la gran nueva se llenó España de júbilo; porque en Toledo radica el espíritu genuinamente español. Ella es el centro espiritual de nuestra patria. Es la ciudad de los Concilios, de la unidad católica, del cristianísimo imperio español, que tuvo su trono en el Alcázar. Ahí, en Toledo, se apoyó y se movió durante siglos el resorte de todas nuestras grandezas.”

“Toledo es nuestro. Albricias. Ha recobrado su alma católica, que es la nuestra. Toledanos: Demos gracias a Dios; es cosa digna y justa. Y al dárselas, prometemos, por la solemnidad de esta fecha, ser cada día mejores; yo, sacrificando mi vida entera para seguir la obra de los grandes Prelados de Toledo; vosotros, siguiendo las cristianísimas tradiciones de vuestros antepasados; y todos, trabajando por la nueva Toledo, para restañar sus heridas, que serán cicatrices gloriosas, y para robustecer su vida, en todos los órdenes.”

“La gesta heroica que acabáis de añadir a la historia de España no puede vaciarse en unas palabras. Una epopeya no se escribe en líneas, y vuestra defensa del magnífico Alcázar os ha puesto en el nivel de los héroes legendarios. Por vosotros Toledo se ha colocado en la misma serie de Sagunto, de Numancia, de Zaragoza. Os habéis batido como leones, como cachorros del león español. Habéis defendido vuestro Alcázar como si en él estuviese concentrada la vida, las esencias, la historia entera de la patria querida.”

“Españoles: A mí se me antoja el Alcázar de Toledo como el punto culminante de la guerra actual. Ya no queda más que la rama descendente de la parábola. El mundo lo ha comprendido así. Por esto el mundo entero, por la prensa de todas las naciones, por el minuto de silencio de la Cámara de Brasil, por los labios de sus diplomáticos, por confesión del mismo adversario, se ha inclinado ante estos héroes del Alcázar que han sabido realizar la frase del poeta latino: “*Fractus si illabitur orbis, impavidum ferient ruinae*”. Aunque el orbe estalle, quedará el héroe impávido entre sus ruinas.”



En mensaje del quince de agosto de mil novecientos treinta y ocho, del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal nos dice:

“En el Alcázar, un puñado de bravos realizaba una de las gestas más gloriosas de la historia universal. Parapetados tras los ciclópeos muros, lucharon contra todo elemento: el hambre, la enfermedad, la muerte misma que los diezmaba, la crepitante fusilería, las bombas de mano, los millares de disparos artilleros, las minas explosivas. Mientras se desgranaban los muros, roídos por los obuses, levantados en vilo por la explosión de las minas, ellos, los defensores del Alcázar, trabajaban impávidos por su Dios y por su España. Unos muros de cíclope que se rendían a una fuerza más poderosa que la que los cuajó en mole inmensa: el arquitecto jamás pensó en que debiesen sostener tamaña ofensiva. Y unos pechos que aguantaron más que los muros, porque fueron más que de cíclope; porque los cíclopes no fueron cristianos ni españoles. Ni tuvieron que sostener, ante los ojos asombrados del mundo en el siglo XX, el honor de un pueblo inmortal.

“¿La clave secreta de tanto heroísmo? Nos la revelan los mismos héroes. La Señora del Alcázar. Era la Señora de sus pensamientos, la inspiradora de su gesta, la Madre pródiga en cuyas manos se habían entregado como lo hace cada hijo con la suya. “Bella como la luna”, “radiante como el sol”, “terrible como ejército dispuesto para el combate”, la Madre de Dios del Alcázar, “la Virgen del Alcázar” – porque así la conocerá la historia – era como el soporte de aquella máquina espiritual que no querrá rendirse ante las fuerzas conjugadas de todas las máquinas de guerra modernas.

“La Virgen del Alcázar, que tenía en sus manos el pensamiento y el corazón de aquel puñado de bravos, triunfó de todo y de todos, Toledo se salvó, y España con Toledo. Salieron del Alcázar, radiantes entre sus ruinas humeantes, entre la osamenta, diríamos, del descomunal megatarario, quedaba su Madre, la dulce y fuerte Señora”.

Y concluye:

“Y ahora aprended la lección, toledanos. Mejor, recordadla. Un buen día de octubre de 1936, a raíz de la liberación del Alcázar y de la ciudad, todo Toledo se juntaba en manifestación de fe y de piedad imponente, para el traslado de la Virgen del Alcázar a nuestra Catedral. Alcázar equivale a “fortaleza”. De un Alcázar a otro. De la fortaleza de la fuerza militar a la fortaleza de la fuerza de la fe. Del Alcázar en que triunfó el ejército que sostiene a la nación, al otro Alcázar en que se forman y ejercitan las milicias del espíritu. La procesión de Toledo se desarrolló aquel día de octubre entre dos puntos geográficos, los dos Alcázares, y era como el hilo viviente que los ataba y les comunicaba unidad de vida. Los héroes del Alcázar llevaban en andas a su Virgen, que se movía blandamente sobre las multitudes reverentes. Se relevaban, porque todos quisieron el honor de sostener sobre sus hombros el dulce peso de Aquella que les había sostenido a ellos con su poder. Y el pueblo creyente, y sus sacerdotes entonaban sagrados cánticos. Era como el campo y la raíz de donde aquellos hijos del pueblo habían sacado el vigor que les había hecho batirse como leones de España.

“Y acabó la procesión donde debía acabar: entrando la Virgen del Alcázar en el sagrado recinto en que tiene su trono la del Sagrario. Así se identificaba el espíritu de los dos Alcázares. Una misma capilla cobija las dos sagradas imágenes, la del Sagrario y la del



Alcázar, la Madre de la fe y la de la fuerza que arranca la fe; la de la vida torturada de la ciudad y la del triunfo definitivo de su Alcázar; la antigua, la secular, la que ha nutrido generaciones de creyentes, y la nueva, que responde a las nuevas gestas que a lo largo de la historia la fe racial reclama de las generaciones nuevas.

“Toledanos: La Virgen del Alcázar y la del Sagrario son dos imágenes de una misma Madre que está en los cielos y que nos ha hecho la gran merced de conservar cristiana nuestra ciudad y de darnos soldados cristianos que la salvaron. Cuando las visitéis, acordaos de que hay dos nombres que son el único sostén de los pueblos grandes: Religión y Patria. A la Virgen del Sagrario pedidla que continúe con nosotros sus misericordias seculares, haciendo de Toledo un pueblo profundamente religioso. A la del Alcázar, decidla que en las horas difíciles de la Patria, sobre todo cuando peligre su fe, nos dé hombres de fibra religiosa que la defiendan en todos los órdenes. Y ellas, que tienen el mismo pensamiento y el mismo amor, porque son la misma Madre que tenemos en los cielos, harán de nosotros la España cristiana que dure siglos.”

## **TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR**

### **NATURALEZA**

**Artículo 1.-** La **HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR** es una Asociación de carácter religioso y benéfico-caritativo que se constituyó el día 8 de agosto de 1936 durante el Asedio del Alcázar de Toledo para rendir culto y homenaje a María Santísima en la imagen de la Inmaculada, conservada en los muros de la fortaleza toledana, y para protección y socorro de las necesidades espirituales y materiales de cuantos convivieron en aquellas jornadas en El Alcázar y, muy especialmente, de los huérfanos y familiares de los defensores, respondiendo al propósito firmemente concebido, de mantener siempre vivos los lazos de fraternidad cristiana y el espíritu patriótico que reinó en aquellas gloriosas jornadas,

La Hermandad de Nuestra Señora Santa María del Alcázar fue erigida canónicamente, en la Santa Iglesia Catedral Primada de Toledo, por Decreto de fecha 7 de diciembre de 1936 del Excmo. Sr. D. Gregorio Modrego Casaus, Obispo Titular de Ezani, Vicario General del Arzobispado de Toledo, con mandato especial del Emmo. Y Rvdmo. Sr. D. Isidro Gomá y Tomás, Cardenal Arzobispo de Toledo.

Como seglares fieles a su vocación cristiana, los hermanos inscritos en La Hermandad de Nuestra Señora Santa María del Alcázar buscan con fidelidad las características peculiares de la espiritualidad seglar en el ejercicio del culto público y de la oración así como de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la caridad y propia perfección, para asemejarse a Cristo, cultivar especialmente la devoción a la Santísima Virgen y así poder colaborar en la salvación del mundo. La Hermandad de Nuestra Señora Santa María del Alcázar persigue, en concreto, los siguientes fines específicos:

1.- Rendir culto y homenaje a María Santísima en la imagen de la Inmaculada,



conservada en los muros de la fortaleza toledana hasta el mes de octubre de mil novecientos treinta y seis, fecha en que fue trasladada a la Catedral Primada, donde actualmente se la venera.

**2.-** Procurar protección y socorro de las necesidades, espirituales y materiales, de cuantos convivieron en aquellos momentos en el Alcázar, sus huérfanos y demás sucesores, y en general de todos los hermanos que la constituyan.

**Artículo 2.-** La **HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR** es una **asociación pública de fieles** constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica de 7 de diciembre de 1936, y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia el 13 de marzo de 1984, con el número de inscripción 1940-/0-SE/C.

**Artículo 3.-** La **HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR** se registrará por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

**Artículo 4.-** En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta HERMANDAD tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano<sup>1</sup> pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes<sup>2</sup>.

**Artículo 5.-** Corresponde conforme a derecho al Ordinario de la Diócesis: la aprobación de los Estatutos<sup>3</sup>, la alta dirección de la actividad propia de la Cofradía<sup>4</sup>, el nombramiento del Hermano Mayor<sup>5</sup>, el nombramiento del Consiliario<sup>6</sup>, la revisión de los balances económicos<sup>7</sup>, y la supresión de la Hermandad<sup>8</sup>.

**Artículo 6.-** Corresponde igualmente conforme a derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella corresponde el deber y el derecho de visitarla según la normativa vigente y los presentes Estatutos<sup>9</sup>.

## **DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 7.-** La **HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE SANTA MARÍA DEL**

<sup>1</sup> Cáns. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)

<sup>2</sup> Can. 1284

<sup>3</sup> Can. 314

<sup>4</sup> Can. 315

<sup>5</sup> Can. 317, §1

<sup>6</sup> Can. 317, §1

<sup>7</sup> Can. 319

<sup>8</sup> Can. 320, § 2

<sup>9</sup> Can. 305 §1,§2



**ALCÁZAR** tiene su domicilio social en la C/ Alféreces Provisionales, nº 7 bajo A. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

## **TÍTULO II. FINES DE LA HERMANDAD**

**Artículo 8.-** La **HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR** se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor la Santísima Virgen María, bajo el título **NUESTRA SEÑORA DEL ALCÁZAR**
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo<sup>10</sup>.
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción<sup>11</sup>.
6. Los hermanos deberán hacer honor a su filiación mariana, distinguiéndose en su vida como creyentes católicos, por el respeto a la Ley de Dios, a los preceptos de la Santa Madre Iglesia, el cumplimiento de los deberes de su propio estado y la adhesión al Prelado de la Diócesis.

**Artículo 9.-** La **HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR** ha de colaborar, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del Arzobispado de Toledo<sup>12</sup>, con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa,

La **HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR** podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (Ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

## **TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

**Artículo 10.-** Podrán ser miembros de la Hermandad todas las personas bautizadas que profesen la Fe Católica y que no hayan sido apartadas de la Comunión eclesiástica por censura o rechazo público de la Fe. Deberán además reunir las condiciones exigidas por el derecho común así como aceptar los estatutos y el espíritu de la Hermandad, manifestándolo expresamente en su solicitud por escrito a la Junta Directiva, que tendrá facultades para aprobar o denegar su admisión. Podrá ser suspendido temporalmente en su pertenencia a la Hermandad el hermano que continuamente hiciere dejación de sus obligaciones estatutarias. La suspensión será acordada por la Junta Directiva y podrá ser levantada si dicho hermano manifestara propósito de corregir su abandono de las

---

<sup>10</sup> cfr. Can. 225 § 2

<sup>11</sup> Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19

<sup>12</sup> Can. 328



obligaciones estatutarias y así lo hiciere efectivamente.

**Artículo 11.-** A fin de garantizar que en la Hermandad “se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplina eclesiástica”<sup>13</sup>, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incursos en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia<sup>14</sup>.

**Artículo 12.-** Se puede pertenecer a la **HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR** en calidad de:

1. **HERMANOS ACTIVOS:** aquellos *fieles cristianos*<sup>15</sup> que cumplen los requisitos del artículo 10º de los presentes Estatutos y hayan sido legítimamente admitidos en la Hermandad por ser defensor o refugiado en el Asedio del Alcázar de Toledo (los cuales ostentan la cualidad de Hermano Fundador) o por haber demostrado parentesco por consanguinidad o matrimonio con defensor o refugiado en el Asedio del Alcázar de Toledo y los cónyuges de éstos y que también cumplan los requisitos del artículo 10º de los presentes Estatutos. Estos hermanos se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Además se deben distinguir por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Ordinario de la diócesis en cuanto “*principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular*” (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.
2. **HERMANOS ORDINARIOS:** todos aquellos fieles cristianos que sin haber sido defensor o refugiado en el Asedio del Alcázar de Toledo ni demostrado parentesco por consanguinidad o matrimonio con defensor o refugiado en el Asedio del Alcázar de Toledo, muestren vivo interés en pertenecer a la Hermandad expresando su disponibilidad para asumir todos los fines de ésta.
3. **HERMANOS DE HONOR:** aquellas personas que se hayan destacado de forma especial en defensa de la Hermandad, que contribuyan a dignificar la Hermandad con su presencia y apoyo, se destaquen por su devoción a la Santísima Virgen y su amor a España y hayan sido designados como tales por la Junta Directiva de la Hermandad. Los hermanos de honor no podrán ocupar cargos directivos en la Hermandad.
4. **HERMANOS ASOCIADOS:** los menores de edad y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos activos y ordinarios, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Hermandad. Los hermanos asociados no podrán ocupar cargos directivos en la Hermandad.

**Artículo 13.-** Para ser **hermano activo** y **hermano ordinario** de la Hermandad se deberá solicitar el ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva, y mediante la presentación o aval de dos hermanos activos, en el que habrá de constar el conocimiento

---

<sup>13</sup> Can. 305 §1

<sup>14</sup> Can. 316 §1

<sup>15</sup> cfr. Can. 204 y 205.





de los Estatutos de la Hermandad, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae y el deseo de cumplir las normas estatutarias y eclesiásticas por las que se rige la Hermandad, acreditando el peticionario su pertenencia a la Iglesia Católica mediante partida de Bautismo.

Para ser **hermano activo** será además necesario haber sido defensor o refugiado en el Asedio del Alcázar (ostentando la cualidad de Hermano Fundador y eximiéndole, en este caso, de presentar avalistas para su ingreso en la Hermandad), apareciendo como tal en las listas que de los mismos tiene la Hermandad, o acreditar el parentesco por consanguinidad o matrimonio con defensor o refugiado en el Asedio del Alcázar de Toledo, mediante certificado registral de nacimiento, matrimonio, Libro de Familia, o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente, por ejemplo, actas notariales o autos judiciales de declaración de herederos. También podrán ser hermanos activos los cónyuges de los que ya lo son.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la Hermandad en el Libro de Registro.

**Artículo 14.-** Los **hermanos activos** y los **hermanos ordinarios** de la Hermandad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales de la Hermandad.
- Ratificar los cargos de la Junta Directiva de la Hermandad.
- Participar en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
- Participar activamente en los cultos y procesiones, así como en las reuniones y actividades de la Hermandad.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad.
- Usar las insignias propias de la Hermandad.

Obligaciones:

- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas adoptadas en las Asambleas Generales y por parte de la Junta Directiva.
- Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral diocesana siguiendo las directrices del Arzobispo.
- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de



la Hermandad.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Hermandad.

**Artículo 15.-** Los **hermanos de honor** de la Hermandad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

No podrán coexistir en la Hermandad un número de hermanos de honor superior a 10.

**Artículo 16.-** Los **hermanos asociados** de la Hermandad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir, con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral diocesana siguiendo las directrices del Obispo diocesano.
- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.



**Artículo 17.-** Los miembros de la Hermandad que cometan reiteradamente faltas graves contra los presentes Estatutos, causen perjuicio a la Hermandad, causen escándalo o cometan otras faltas análogas<sup>16</sup> serán amonestados por el Hermano Mayor y el Consiliario. En caso de permanecer en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, que podrá ser objeto de recurso ante el Obispo diocesano<sup>17</sup>.

## **TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

### **CAPÍTULO I**

#### **La Asamblea General**

**Artículo 18.-** La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación mayores de edad, es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad.

**Artículo 19.-** La Asamblea General de la Hermandad, legítimamente reunida a tenor del derecho común<sup>18</sup>, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Proponer al Obispo diocesano para su nombramiento como Hermano Mayor una *lista de tres miembros* elegidos de entre los hermanos activos para este cargo.
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Hermano Mayor;
- Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad;
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad;
- Aprobar el *Reglamento de régimen interno* (si lo hubiera) de la Hermandad;
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad al Obispo diocesano;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

**Artículo 20.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria de la Hermandad se celebrará anualmente y será convocada por el Hermano Mayor, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a la dirección postal o electrónica que conste en el Libro Registro de la Hermandad de todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poder tomar decisiones o votar sobre otros temas que no consten en el orden del día. En el caso de que se

---

<sup>16</sup> Can. 308

<sup>17</sup> Can. 316 § 2.

<sup>18</sup> Can. 119



suscite un tema que deba ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria y que no estuviera incluido en el orden del día, se aplazará dicha a probación a la siguiente Asamblea General Ordinaria o se convocará una Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se podrá convocar a propuesta del Hermano Mayor, de al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva o de al menos el diez por ciento de los miembros de la Hermandad. La convocatoria se hará por el mismo procedimiento y las mismas condiciones que se han de cumplir en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria sólo se podrá tratar el asunto para el que ha sido convocada, que deberá especificarse en el orden del día, sin poder tratar otros temas que no consten en dicho orden del día.
3. Para la adopción de acuerdos en la Asamblea General, será necesario en primera convocatoria un “*quorum*” de asistencia del veinte por ciento del censo de los votantes, no exigiéndose “*quorum*” para la adopción de acuerdos en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora. Para ejercer el derecho a votar es condición imprescindible hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Hermandad el día de celebración de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO II**

### **La Junta Directiva**

**Artículo 21.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, el Consiliario, dos Vocales hermanos activos al menos, y un Vocal hermano ordinario. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Hermandad los hermanos asociados, los que no reúnan los requisitos del artículo 10 de los Estatutos o los que no se hallen al corriente en el pago de las cuotas de la Hermandad.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutiva.

**Artículo 22.-** Las competencias de la Junta Directiva son entre otras las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, salvo aquellos cuya ejecución se encomiende a una comisión especial o a una determinada persona;
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- Admitir los nuevos miembros de la Hermandad, decidir la baja de los miembros, conforme al artículo 17, así como el cambio de la condición de miembro activo u ordinario a asociado y viceversa;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores



de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva celebrará como mínimo cuatro reuniones ordinarias anuales. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida la tercera parte de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario en primera convocatoria un “*quorum*” de asistencia de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, de dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

### CAPÍTULO III

#### El Hermano Mayor

**Artículo 24.-** El Hermano Mayor de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los *hermanos activos y activos ordinarios* en Asamblea General de la Hermandad y según las normas canónicas<sup>19</sup>.

Para ser Hermano Mayor de la Hermandad se requiere ser hermano activo de la Hermandad y al menos con cinco años de antigüedad.

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Hermano Mayor, una *lista de tres miembros* elegidos para este cargo<sup>20</sup>.

El cargo de Hermano Mayor tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

**Artículo 25.-** Al Hermano Mayor le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la Hermandad, acordados por la Asamblea General;

---

<sup>19</sup> cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: “*En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos*”.

<sup>20</sup> cfr. Can. 317 §1.



g) Otras funciones que consten en los Estatutos o se le puedan asignar<sup>21</sup>.

## CAPÍTULO IV

### El Vicepresidente

**Artículo 26.-** El Vicepresidente substituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar. Para ser Vicepresidente se requiere ser hermano activo de la Hermandad.

El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

## CAPÍTULO V

### El Secretario

**Artículo 27.-** El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos adoptados;
- c) Procurar que los acuerdos adoptados se lleven a cabo por los encargados para ello.
- d) Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad;
- e) Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor;
- f) Cuidar del archivo de la Hermandad;
- g) Seguir la correspondencia oficial de la Hermandad;
- h) Comunicar al Obispo diocesano la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Hermano Mayor.

Para ser Secretario se requiere ser hermano activo de la Hermandad.

El cargo de Secretario tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

## CAPÍTULO VI

### El Administrador

**Artículo 28.-** El Administrador de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar con esmero de los fondos de la Hermandad a fin de que no se empleen sino para los fines propios establecidos en los Estatutos y las normas del Obispo

---

<sup>21</sup> Tener presente lo que dice el can. 329: “*Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos*”.



- diocesano;
- b) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
  - c) Custodiar las joyas y obras de valor de la Hermandad;
  - d) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad;
  - e) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos;
  - f) Llevar el Libro de Cuentas de la Hermandad, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
  - g) Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la Hermandad.

Para ser Administrador se requiere ser hermano activo de la Hermandad.

El cargo de Administrador tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

## CAPÍTULO VII

### El Consiliario

**Artículo 29.-** El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto<sup>22</sup>.

**Artículo 30.-** El Consiliario será el Sacerdote que nombre el Obispo Diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la Hermandad, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente<sup>23</sup>.

**Artículo 31.-** Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la Hermandad.

## CAPÍTULO VIII

### Los Vocales

**Artículo 32.-** Las funciones de los Vocales de la Hermandad serán colaborar con el Hermano Mayor, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo concerniente a la vida de la Hermandad con el objeto de cumplir con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este

---

<sup>22</sup> Can. 317 §3: *“En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa.”*

<sup>23</sup> cfr. Cánons. 192-195 y 318 § 2



artículo.

Para ser vocal, salvo uno que podrá ser nombrado de entre los hermanos ordinarios, se requiere ser hermano activo de la Hermandad.

Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutiva.

**Artículo 33.-** Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

## CAPÍTULO IX

### Elección y toma de posesión de los diversos cargos directivos

**Artículo 34.-** Todo aquel hermano que quiera optar a ser Hermano Mayor propondrá a la Asamblea General su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva, procediéndose a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta Directiva.

En el supuesto de que el candidato elegido por la Asamblea General no hubiera propuesto una Junta Directiva, una vez obtenido su nombramiento por el Ordinario diocesano (c. 317 § 1) deberá elegir, entre los *hermanos activos*, al Vicepresidente, al Secretario, al Administrador y a los Vocales. También podrá nombrar un vocal entre los *hermanos ordinarios*. La citada Junta Directiva será sometida a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

**Artículo 35.-** El Hermano Mayor y los miembros de la Junta Directiva cesarán en el transcurso del cuarto año desde su elección y al concluir las fiestas anuales de la Hermandad.

**Artículo 36.-** En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la Hermandad, debidamente cumplimentados.

**Artículo 37.-** Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la Hermandad son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

## TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

**Artículo 38.-** Al Obispo diocesano le corresponden las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad<sup>24</sup>;

---

<sup>24</sup> Can. 305





- El nombramiento del Hermano Mayor de la Hermandad;
- El nombramiento del Consiliario de la Hermandad;
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la Hermandad, conforme a derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente<sup>25</sup>;
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Otras facultades atribuidas por el derecho canónico común y particular vigente

## **TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**

**Artículo 39.-** Pertencen a la Hermandad todos aquellos objetos, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido de conformidad con las normas canónicas<sup>26</sup> y civiles<sup>27</sup>.

**Artículo 40.-** Por encima de los bienes y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Hermandad sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a NUESTRA SEÑORA SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR, así como aquellos que contribuyan a una vida cristiana más perfecta, a practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y a una especial unión a la Santa Madre Iglesia<sup>28</sup>.

**Artículo 41.-** Los bienes materiales de la Hermandad se han de considerar especialmente vinculados al culto de NUESTRA SEÑORA SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

**Artículo 42.-** La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, derechos y otros posible bienes, siendo responsable de su custodia y conservación el Administrador.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará donde tenga la sede canónica la Hermandad; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán

---

<sup>25</sup> Cóns. 1291-1294

<sup>26</sup> Cóns. 319 y 1279

<sup>27</sup> cfr. Can. 22 y 1290

<sup>28</sup> cfr. Can. 1254 § 2



ser aprobadas por la Junta Directiva.

**Artículo 43.-** Los ingresos y bienes de la Hermandad, al provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los hermanos, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas<sup>29</sup>.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo establecido en Derecho<sup>30</sup>.

**Artículo 44.-** La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria<sup>31</sup>, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

**Artículo 45.-** Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos<sup>32</sup>.

**Artículo 46.-** La Hermandad, por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas<sup>33</sup>.

**Artículo 47.-** Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la Hermandad y con las firmas conjuntas del Hermano Mayor y del Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, donde se encuentre la sede canónica de la Hermandad, y la Curia Diocesana.

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 48.-** La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, que se considerará como tal cuando se obtenga la

---

<sup>29</sup> cfr. Cánons. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.

<sup>30</sup> cfr. Cánons. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

<sup>31</sup> cfr. Can. 1281

<sup>32</sup> cfr. Can. 1292. La LXXXVII Asamblea Plenaria de la CEE, 20-24.XI.2006, estableció como límite mínimo 150.000 € y máximo 1.500.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 7.II.2007.

<sup>33</sup> Decreto "Sobre la administración económica de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.



mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Para la entrada en vigor de las modificaciones aprobadas será necesario el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano

**Artículo 49.-** La Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido que se considerará como tal cuando se obtenga la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva<sup>34</sup>.

**Artículo 51.-** Disuelta la Hermandad por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines de la misma, preferentemente en el ámbito de su sede canónica.

---

<sup>34</sup> Can. 320,2

